

Viedma, 30 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la solicitud efectuada por la defensa del interno D.J.S. para el cambio de modalidad del nivel de confianza de las salidas transitorias autorizadas, en autos caratulados S.J.D. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL), V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita el cambio de modalidad del nivel de confianza de las salidas transitorias autorizadas en el marco del presente Legajo.-

Que el Consejo Correccional en sesión de fecha 12 de diciembre de 2025 mediante Acta N° 018/25 propone la ampliación de las salidas transitorias que el interno viene usufructuando.

Que el mentado órgano colegiado dictamina: Dar curso FAVORABLE al CAMBIO de MODALIDAD DE SUS SALIDAS TRANSITORIAS por lo que se sugiere que de acuerdo al nivel de confianza puesto de manifiesto, dichas salidas sean BAJO PALABRA DE HONOR, conforme lo establecido en art. 16 punto III inc. c) de la Ley 24.660 y con DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (GPS).

Que el Consejo Correccional menciona como antecedentes que el Interno registra ingreso al Establecimiento Penal de Viedma, el día 08/09/2023, se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la ciudad de Viedma, en causa N° VI-00164-P-0000- condenado a cumplir una pena única de (4) AÑOS de prisión, por el delito de "ABIGEATO", agotando la pena impuesta en fecha 26/02/2027, actualmente calificado con CONDUCTA MUY BUENA NUEVE (9) y CONCEPTO MUY BUENO NUEVE (9) en PERIODO de PRUEBA dentro de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Corrida que fue la Vista al Señor Fiscal , el representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 29/12/2025 entiende que corresponde el cambio de modalidad en el nivel de confianza, expresando en el lóbulo los motivos –que a su entender– fundamentan legalmente la viabilidad de la pretensión aludida, atento las consideraciones vertidas mediante acta n° 118/25 del Consejo Correccional, y principalmente por lo dictaminado por las áreas de psicología y el GTC, que dictaminan

de manera favorable.

Que el Consejo Correccional (Ley N° 3008 y arts. 5° y 6° Decreto n° 1634/2004), se expidió mediante Acta N°118 en forma positiva en relación al cambio de la modalidad de confianza (“bajo palabra de honor”)

Cabe destacar que de las constancias arrimadas y la prueba valorada se concluye que el interno reúne los requisitos fijados por el legislador para el cambio de la modalidad de confianza de salidas transitoria otorgadas, conforme las disposiciones establecidas en los artículos 16° inciso I.a y III de la Ley N° 24.660 y 29° del Anexo IV del Decreto 1634/2004.

En consecuencia, por imperativo legal corresponde hacer lugar a lo peticionado, desde la convicción que ello resulta de un alto contenido resocializador.

Que el artículo 29° del Anexo IV del Decreto 1634/2004 establece que cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 17° de la Ley 24.660, las frecuencias, como la duración y el nivel de confianza de las salidas se determinarán primordialmente según lo que surja del programa individualizado de tratamiento.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de modificación del nivel de “confianza”, también he de tener en consideración la recomendación efectuada por los profesionales miembros del Consejo Correccional, resolviendo que los egresos concedidos hacia el futuro, lo sean bajo “palabra de honor”, todo en el marco del artículo 16° apartado III inciso c) de la Ley N° 24.660.

Es dable aclarar, que en esta oportunidad comparto los argumentos esgrimidos por el Fiscal y entiendo que se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento de los extremos legales exigidos para su procedencia.

Por ello. el interno se encuentra usufructuando del régimen concedido desde ya más de un año, sin que existan constancias que verifiquen y/o al menos hagan presumir alguna causal grave de incumplimiento que haya merituado la intervención de esta instancia judicial, sea a los fines de suspender y/o revocar el beneficio otorgado, conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley 24.660.

Esta decisión se adopta desde la profunda convicción que implica fomentar prácticas que favorecen el autogobierno y la autodisciplina.

Que el principio de progresividad del régimen penitenciario, receptado en el Art. 6° de la Ley N° 24660 mediante el cual se establece que en pro de la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento

interdisciplinario).

Ello implica, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución, procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos.

Que resolver en forma contraria a lo peticionado por la defensa del interno, vulneraría en forma palmaria el principio aludido, además del principio de reinserción social.

Que el “ideal resocializador” es receptado por la Ley Nacional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos (Art. 10.3 PIDCP y Art. 5.6 CADH) y, por ende, debe ser el faro al que deben estar orientados toda la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales en pos de promover y estimular la interacción permanente del interno con la sociedad.

Ello desde la convicción que esta modalidad del período de prueba es sumamente beneficiosa, ya que si bien permite egresos limitados al medio social, favorece el contacto activo con la comunidad en aras de mitigar la desocialización propia del encierro carcelario y por ende, morigerar los efectos negativos y deteriorantes que la prisiónización conlleva.

Por ello, se oficiará al Complejo Penal N° 1 de Viedma a fin de que se efectivice las salidas transitorias –en la forma y condiciones establecidas– y hacerle entrega al beneficiario de una copia del presente auto (conf. artículo 21º de la Ley N° 24.660).

Que en orden de lo decidido y en el supuesto de verificación de alguna causal de incumplimiento que amerite la intervención de esta instancia judicial, conforme lo pautado por el artículo 19º de la Ley 24.660, se requiere el envío inmediato de un informe circunstanciado aconsejando fundadamente al suscripto los motivos de gravedad y/o reiteración de la infracción que ameritarían la suspensión o revocación del beneficio.

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna (Art. 18 CN) y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP), el condenado ha obtenido el derecho a modificar su nivel de confianza y ampliar el régimen de salidas transitorias autorizadas.

Por otra parte, el principio de reserva (art 19 CN y art. 2º de la Ley N° 24.660) me

impide valorar circunstancias que no fueran pre establecidas por la ley como exigencias ineludibles.

Por lo expuesto, y conforme la aplicación armónica de lo establecido en los artículos 3º y 4º, de la Ley N° 24.660, los artículos 40º y 41º de la Ley N° 3008, art. 28 de la ley 5020 y artículo 62º de la Ley Orgánica n° 5190 esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Modificar el nivel de confianza autorizado en el marco de las salidas transitorias concedidas y disponer que a partir de la presente las salidas transitorias lo sean bajo “palabra de honor” (conf. artículo 16º punto III inciso c) de la Ley N° 24.660) con GPS, manteniéndose las pautas de conducta impuestas oportunamente como condición para su usufructo.

**Segundo:** Registrar y notificar.